



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 30 de Octubre

Número 248

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Autorizando la celebración de ferias y mercados en Burgos y suspendiéndolos en Belorado

Extinguida oficialmente la epizootia de Fiebre Aftosa o Glosopeda en el término municipal de Burgos, a partir de esta fecha se levanta la suspensión que había sido decretada para la celebración de ferias y mercados de animales de las especies receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino) en esta Capital.

Los propietarios de animales que deseen llevarlos al recinto del ferial, deberán proveerse, en origen, de la obligada Guía Pecuaria de Origen y Sanidad, expedida por el Veterinario Titular de la localidad de procedencia del ganado, evitando transitar, con éste, por los términos municipales donde aún esté declarada dicha enfermedad o cualquiera otra de carácter contagioso, a cuyo efecto el Veterinario, al expedir el citado documento, expresará el camino o itinerario que deben seguir los animales.

Por otro lado y declarada oficialmente la enfermedad de referencia en el término municipal de Belorado, quedan suprimidas, en dicha localidad, las

ferias y mercados para las citadas especies de ganado receptible, es decir, que sólo puede acudir a las mismas el ganado equino.

A estos efectos, y para general conocimiento, seguidamente se expresan los términos municipales en que, al presente, se halla declarada oficialmente la Glosopeda: Arlanzón, Belorado, Los Barrios de Bureba, Castrojeriz, Cornudilla, Hermosilla, Montañas, Merindad de Montija, Tardajos, Tórtolos de Esgueva y Roa de Duero.

Burgos, 28 de octubre de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Loma de Montija (Merindad), este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a

la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus establos, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 27 de octubre de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Belorado, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona

sospechosa una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 27 de octubre de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal número un de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos con el número 331-58, sobre lesiones y daños, en este Juzgado contra el súbdito francés Sebald Jean, de 37 años, casado, empleado, natural y residente en Paris, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 24 de octubre de 1958. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por lesiones y daños entre partes, de una del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciante, Edesio Ruiz Orcajo, de 34 años, casado, albañil y vecino de esta ciudad, y como denunciado el súbdito francés Sebald Jean, de 37 años casado, empleado, natural y residente en Paris.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado súbdito francés Sebald Jean, de la falta que se le imputaba al mismo, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El

Juez, Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal número uno que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en en el mismo día de su fecha, doy fe.—Joaquín Gallardo.—Rubricado

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado súbdito francés Sebald Jean, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 25 de octubre de 1958.—El Secretario, Por habilitación, V. Azofra.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Burgos a la Cantera de Grandson, S. A., en Hontoria de la Cantera, con varias derivaciones.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de Roa a Burgos y el camino vecinal de Villariezo, el ferrocarril de Calatayud a Ciudad, el ferrocarril en construcción Madrid-Burgos, líneas de teléfonos y telégrafos, algunas sendas y cauces de pe-

queña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones, que remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Burgos, Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Cojobar, Sarracín, Modubar, Arcos de la Llana, Villariezo, Cardañadijo, Renuncio, Villagonzalo Pederuales y Saldaña de Burgos, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial, la División Inspectora de la Renfe, la 1.ª Jefatura de Ferrocarriles, el Centro Telegráfico, la Compañía Telefónica Nacional y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he

resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones según las cuales puede otorgarse a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea eléctrica de Burgos a Hontoria de la Cantera

1.^a Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,200 voltios, desde la subestación de Burgos, pasando por Sarracín, a la carretera de "Grandson", S. A., en Hontoria de la Cantera, con derivaciones a Villacienzo y Cardañadijo, ramal a Arcos de la Llana y derivaciones a Saldañuela, Cojóbar, Modúbar de la Emparedada, Olmos Albos y Revillarruz.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de Telégrafos y Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que afecten de dominio privado, en relación con las cuales, se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a los prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito

en Burgos, diciembre de 1952, por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra Rodríguez, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presen-

tará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena co-

municación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el

citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar los cruces con la carretera de Roa a Burgos y con el camino vecinal de Villariezo, deberá el peticionario satisfacer en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 150 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 38 ptas.

23. El cruce con el ferrocarril de Calatayud a Ciudad en el Km. 245/55 se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1900, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y la Ley y Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a

los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de 10 Sección de Vía y Obras de la RENFE con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que los conductores queden por lo menos a 9 m. sobre carriles, en la posición de máxima dilatación. También deberá estar a una altura no inferior a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas del f. c. y del Estado que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del f. c. y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a un quinto de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 cm. cuadrados y serán de una resistencia superior a 40 kgs./mm.

La línea de energía eléctrica, en el vano del cruce, constituirá una solución de continuidad, en lo que a su tensión mecánica se refiere de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose con aisladores de resistencia por fase o conductores a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del f. c. así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a

indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

h) Las obras correspondientes al cruce que se autoriza no pueden ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

24. El cruce con el f. c. en construcción Madrid-Burgos en las inmediaciones de Villagonzalo Pedernales se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Antes de dar comienzo a las obras del cruce se pondrá el peticionario de acuerdo con la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replanteo de aquél. A este fin el peticionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial del cruzamiento.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado con la salvedad de que la profundidad de los bloques de cimentación de las torres metálicas, fijada en el proyecto en 2 metros se considerará mínima debiendo aumentarse si las características del terreno lo exigiere. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para ser examinados por el Ingeniero encargado o persona en que delegue:

c) Las torres metálicas que limitan el tramo del cruce irán emplazadas fuera del terreno del ferrocarril.

d) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, o en su día a la Entidad o Servicio que realice la Explotación del Ferrocarril.

e) La instalación se hará por cuenta y riesgo del peticionario, tanto en lo que a la instalación propiamente se refiere como en lo concerniente a responsabilidades de todo orden que pudieran surgir a consecuencia de la misma, frente a tercero por daños de cualquier clase.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieren, cuando fuere ordenado por la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles o el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

h) Previamente a la ejecución de las obras, el peticionario deberá expresar su conformidad con las condiciones impuestas.

25. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las

pólizas de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 14 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Espinosa de Cervera, Merindad de Cuesta-Urria y Quintanaloma que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en los referidos términos realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 28 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edicto

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento contencioso bajo el núm. 109-58 a instancias de D. Julio Ardinez Prieto, contra la empresa "Hermanos Alonso" domiciliado en Soncillo, sobre reclamación de salarios, en los cuales, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada que a continuación se describen:

Dos mil novecientas tejas nuevas, de las denominadas del país. Valoradas en tres mil novecientas quince pesetas.

Cuatro mil quinientos ladrillos, dobles, nuevos. Valorados en tres mil seiscientas pesetas.

Los bienes reseñados se hallan en depósito en una tejera propiedad de la empresa demandada, sita en el pueblo de Soncillo en esta provincia.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa núm. 10 de la calle de Aparicio y Ruiz de esta capital el día ocho de noviembre próximo a las doce horas y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10% del valor dado a mentados bienes y que no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir el tipo de licitación que se fija en las dos terceras partes avalúo, siendo adjudicados al mejor postor.

Burgos, 24 de octubre de 1958.—Carlos Granados.

Ayuntamiento de Cobia

Formado y aprobado por esta Junta Pericial de mi presidencia el padrón de edificios y solares de este término, para 1959, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones consiguientes.

Tomando como base citado padrón, se ha formado y aprobado por este Ayuntamiento el del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, el cual, igualmente, se expone a los mismos fines que el anterior, por plazo de quince días, conforme al artículo 560 de la Ley de Régimen Local vigente.

Cobia, 20 de octubre de 1958.
El Alcalde.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican a fin de que por las personas afectadas puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen ajustadas a derecho.

Padrón de la Contribución Urbana para el año de 1959.

Patente Nacional de automóviles para el año 1959.

Matrícula de la Contribución industrial de 1959.

Expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del presupuesto.

Villanueva de Odra, 18 de octubre de 1958.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento de Lerma

El Ayuntamiento que presido, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho que constituye la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 5 de agosto último, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo, a celebrar entre esta Corporación municipal y la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyas características principales son:

a) Importe del anticipo: pesetas 361.975,84.

b) Interés anual del 4 por 100

c) Comisión, uno por ciento por una sola vez.

d) Finalidad del mismo: Nutrir el presupuesto extraordinario para elevación de un piso en la Casa Consistorial con destino a dos viviendas.

e) Plazo de amortización: cinco anualidades.

f) Garantías ofrecidas: El im-

aporte de los siguientes recursos:

Arbitrio provincial sobre la riqueza radicante.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos, pudiendo examinarse el expediente durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse en igual plazo de tiempo las reclamaciones que se consideren procedentes, conforme el número 30 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lerma, 22 de octubre de 1958.

—El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Mecerreyes

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Documentos que se citan

Padrón de Contribución Territorial.

Riqueza Urbana

Riqueza de Contribución Territorial.

Riqueza rústica.

Matrícula Industrial, y Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Mecerreyes, a 24 de octubre de 1958.—El Alcalde, Benjamín Alonso.

Ayuntamiento de Nebreda

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del

ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nebreda, 22 de octubre de 1958.—El Alcalde, Florentino Santamaría.

Ayuntamiento de los Valcárceres

Confeccionado el Padrón y lista cobratoria correspondiente a la Contribución Territorial por Urbana para el año 1959, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las oportunas reclamaciones.

Los Valcárceres, 22 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Secretario accidental, Vicente Pérez.

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682,

durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Celadilla Sotobrín, 21 de octubre de 1958.—El Alcalde, Abundio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera de Haza, Cilleruelo de Abajo, Guadilla de Villamar, Santa María Ananúñez, Moradillo de Roa y Fuentenebro.

Ayuntamiento de Cabañas de Esgueva

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cabañas de Esgueva, 24 de octubre de 1958.—El Alcalde, Bonifacio Cabañas.

Avuencios Particulares

Juntas vecinales de Criales y Bóveda de la Ribera

Habiendo quedado desiertas las subastas de árboles, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 215, de fecha 20 de septiembre último.

por el presente se anuncia segunda subasta de los mismos lotes, correspondientes a ambas Entidades, en el mismo precio de tasación, precio índice y demás condiciones fijadas, cuyas subastas tendrán lugar en la sala de sesiones de la Junta vecinal de Criales el día 6 de noviembre próximo y a las horas que se indican en el tablón de anuncios.

Criales de Losa, 27 de octubre de 1958.—El Presidente.

Junta vecinal de Bezares de Valdelaguna

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de 100 hayas maderables del monte Estillana, la tercera tendrá lugar el día tres de noviembre próximo a las trece horas, en las mismas condiciones que las anteriores.

Los pliegos se admitirán hasta las doce horas del mismo día señalado para la subasta.

Bazares, 28 de octubre de 1958.—El Presidente, José María Domínguez.

Comunidad de «Villa y Tierra» de Arlanzón

Debidamente autorizado por por la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado de Burgos, en el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Arlanzón, a las doce horas de su mañana, la celebración de la siguiente subasta:

2.800 robles, con un volumen en pie de 722,427 metros cúbicos

de madera y 3.264 estéreos de leña, del monte "Valderrosa" o "Valdesosoldo" de Arlanzón, Urrez, Zaldueño, Galarde y Herramel, núm. 154 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, mediante el tipo de tasación de pesetas 242.405,46 e índice de pesetas 303.006,82.

La subasta será presidida por el Presidente de la comunidad o vocal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Patrimonio Forestal y Secretario de dicha Comunidad, que dará fe del acto, y se celebrará conforme al pliego general de condiciones aprobado por la Superioridad.

Los pliegos de condiciones de esta Comunidad y administrativas y facultativas del Patrimonio Forestal del Estado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Arlanzón, a disposición de quien lo desee.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Arlanzón debidamente reintegrados y serán admitidas hasta el anterior a la celebración de la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaria de la Comunidad el 5% de la tasación y definitiva del 10 por 100 de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta.

Arlanzón, 27 de octubre de 1958.—El Presidente, Remigio Hernando.

RUFINO PARDO CALLEJA Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono-4747 - BURGOS